



*RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima a Eugenio López Becerra, la solicitud de autorización ambiental unificada para explotación porcina en el término municipal de Feria. (2021064026)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Con fecha 21 de junio de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para legalización de explotación porcina en régimen intensivo ubicado en el término municipal de Feria y promovido por Eugenio López Becerra, con domicilio social en Calle Travesía del Pilarito, 28 Feria (Badajoz) y NIF: XXXXX951-Y.

**Segundo.** El proyecto consiste en la legalización de explotación porcina en régimen intensivo para 96 reproductoras, 4 verracos y 642 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", debiendo por ello contar con AAU.

Las instalaciones de la explotación porcina se ubican en las parcelas 380-384, 429, 431, 432, 434-438, 444, 446-449, 451, 453, 455, 457-463 del polígono 6 del término municipal de Feria (Badajoz).

**Tercero.** Revisada la documentación obrante en el expediente se comprueba que la instalación está ubicada a una distancia inferior a 1.000 metros del límite de suelo urbano o urbanizable no industrial más próximo, incumpliendo de este modo el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Cuarto.** El Ayuntamiento de Feria remite informe firmado por la arquitecto técnico municipal de fecha 30 de septiembre de 2021, en el que concluye "Que realizada la medición de la distancia desde el límite del suelo urbano hasta las instalaciones a legalizar propiedad de D. Eugenio López Becerra, que puedan ocasionar efectos negativos sobre el medio ambiente, a través de la herramienta de la página - Ideex de Extremadura-, esta es de 982,38 m, (distancia reducida), en dicha medición no se tienen en cuenta los desniveles y cotas existentes en el terreno."

**Quinto.** Finalizado el periodo de información pública, recibidos los informes indicados en los apartados anteriores o, en su defecto, transcurrido el plazo para la emisión de los mismos el

jefe de servicio competente en materia de autorizaciones ambientales, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, elaboró propuesta de resolución, y fue notificada, con fecha 4 de noviembre de 2021, a Eugenio López Becerra y al Ayuntamiento de Feria para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido.

**Sexto.** A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Esta actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada Ley.

**Cuarto.** El artículo 16.4 de la Disposición final tercera. Modificación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece "el ayuntamiento emitirá un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia". En referencia a dicho informe el mismo punto indica: "El informe del ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación tendrá carácter vinculante, a efectos de la resolución del procedimiento, cuando se pronuncie negativamente sobre cualquiera de las materias propias del contenido de aquel".



A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto- Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad

RESUELVE:

Desestimar la autorización ambiental unificada solicitada por Eugenio López Becerra, para el proyecto de legalización de explotación porcina en régimen intensivo para 96 reproductoras, 4 verracos y 642 plazas de cebo en el término municipal de Feria (Badajoz), por informe de la arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Feria con pronunciamiento desfavorable en cuanto al régimen de distancias se refiere, siendo éste vinculante de conformidad con el artículo 16.4 de la Disposición final tercera, modificación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Decreto- Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El número de expediente de la instalación es el AAUN 21/067.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 21 de diciembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ